

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

| | |
|--------------------------|--------|
| Por todo el año. | 50 rs. |
| por seis meses. | 32 id. |
| por tres id. | 19 id. |
| por un mes. | 9 id. |

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|--------------------------|--------|
| Por todo el año. | 68 rs. |
| Por seis meses. | 39 id. |
| Por tres id. | 24 id. |
| Por un mes. | 12 id. |

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 360.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Burgos, de los cuales resulta:

Que pendientes en grado de apelacion dos interdictos que habian sido propuestos ante el Juez de primera instancia de Belorado, el primero en 31 de Enero del corriente año de 1860, por Manuel Córdoba y otros contra D. Gil de San Roman, por ciertas obras practicadas por este en el molino harinero que perteneció á los propios de San Clemente y le fué enajenado por la Comision de Ventas en 7 de Diciembre de 1859, y el segundo en 26 de Marzo último, por el mismo San Roman, contra los expresados Córdoba y consortes, por haberse destruido aquellas obras,

el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion á la Audiencia de Burgos, cuya sala primera, despues de sustanciar en forma el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en declararse competente, invocando las disposiciones que rigen sobre la materia y en consideracion principalmente:

1.º A que las cuestiones que se ventilan en los interdictos de que se ha hecho mérito versan en el fondo sobre si el comprador San Roman se hallaba autorizado, en virtud de la venta que se le hizo del molino para practicar las obras que construyó en él y su cauce:

2.º A que ni en el anuncio ni en la escritura de venta, ni en el acta de toma de posesion del molino, consta que se enajenara con la condicion de conservar las servidumbres de riego y tránsito que reclaman judicialmente Córdoba y consortes;

Y 3.º A que al incautarse la Hacienda pública de los bienes pertenecientes á corporaciones civiles, lo hace pidiendo á estas sus títulos y cuantas noticias son conducentes á la averiguacion de las cargas y servidumbres que sobre los mismos pesan para respetarlas; debiendo deducir que el Ayuntamiento no hubo de reconocer ni dar por constituidas legalmente las servidumbres de riego y tránsito, que Córdoba y consorte pretenden, y estos habrian estado en su lugar

reclamando de la omision gubernativamente cuando se publicó en el pueblo y se insertó en el *Boletín* el anuncio de venta sin las servidumbres referidas.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de fincas declaradas nacionales:

Considerando,

1.º Que las reclamaciones hechas por la via sumarísima de interdictos, respecto á servidumbres del molino de propios de San Clemente, vendido por la Hacienda pública en 7 de Diciembre de 1859, habrian de dar inevitablemente por resultado una declaracion judicial que aclarase ó fijase, aunque no fuera mas que en el estado posesorio, el mas ó el menos de los derechos vendidos:

2.º Que esta declaracion, con arreglo al artículo citado de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, corresponde por la via gubernativa á la Autoridad del orden Administrativo;

Conformándome con la consulta del Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de 1860.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Gobernacion,
José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.

Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion, en 25 del mes último, la Real orden siguiente, que con la misma fecha dirigió aquel Ministerio al Inspector general de Carabineros del reino:

«La Reina (q. D. g.), en vista de las razones espuestas por V. E. en oficio fecha 7 del corriente, encaminada á demostrar la imposibilidad de reemplazar las bajas que ocurren en el cuerpo de su cargo por los medios establecidos en el reglamento de 25 de Octubre de 1856, reformado en Real orden de 15 de Julio último, se ha dignado resolver que los individuos de tropa que habiendo sentado plaza en el cuerpo de Carabineros del Reino á la edad de 20 años, y fueren declarados soldados para servir en el ejército por haberles cabido la suerte de tales en las quintas ordinarias ó extraordinarias por el cupo de sus pueblos respectivos, continúen sirviendo en el cuerpo de Carabineros hasta extinguir el tiempo de su empeño, siendo previamente entregados en las cajas respectivas por cuenta del cupo del pueblo á que correspondan; esceptuándose únicamente de esta medida los Carabineros que al caberles la suerte de soldado no lleven un año de servicio en el cuerpo.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteli-

gencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1860.

El Subsecretario,

Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de..

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. S. de 12 del corriente remitiendo el acta original del arqueo verificado á presencia de V. S. y con asistencia de los fundadores de la sociedad de Crédito Comercial de esa ciudad, y por la cual se acredita que han realizado en la caja social los cuatro millones de reales con que debe empezar á funcionar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Noviembre último y el 10 de los estatutos aprobados para su régimen y administracion en 2 del actual; y en su vista, teniendo en cuenta S. M. que la existencia de dicha suma, que representa el total desembolso de las 2.000 acciones emitidas y que forman la primera serie de á 2.000 rs. cada una, ha sido comprobada por V. S. con las solemnidades prescritas en el art. 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1843, y que se ha realizado en el plazo y en la forma establecida por la legislacion vigente, se ha servido declarar definitivamente constituida la precitada sociedad de Crédito comercial de Cádiz, mandando al propio tiempo que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial, y que se devuelva á los fundadores de aquella el depósito previo que consignaron con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 28 de Enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, acompañando la carta de pago de los 400.000

rs. que constituyen el depósito previo consignado por los fundadores en la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, para los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1860.

Salaverría

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Gaceta núm. (361.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Benabarre, de los cuales resulta:

Que D. Ramon Larruy interpuso un interdicto ante el expresado Juez contra José Roca y Antonio Santistevé, vecinos de Sarragas bajas, aldea de Folva, en queja de que hallándose en pacífica posesion por sí y sus causantes, en virtud de compras hechas en 1814 y 1832, de dos pedazos de sierra con matorral, encinas, robles y yerbas de pasto en término de Benabarre, partido del Mas de Ribera, los mencionados Roca y Santistevé hacia unos dos meses que habian introducido sus ganados á pasturar las yerbas en los referidos trozos de sierra, resistiendo y desobedeciendo al querellante que les mandaba salir de su propiedad, so protesto de tener para ello derecho:

Que admitido el interdicto, presentada la informacion testifical y acordado el juicio verbal, el Ayuntamiento de Folva pidió, por medio de su Alcalde, que se le permitiera comparecer en los autos, é interpuso despues declinatoria, en atencion á que no podia fallarse por el Juez el negocio, porque afectaba la cuestion al cumplimiento de la concordia celebrada en 1700 entre las vi-

llas de Benabarre y Folva y el lugar de Segarras altas sobre mancomunidad de pastos en sus términos respectivos:

Que el promotor fiscal fué de dictámen de que el Juez se declarase incompetente en virtud de las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 13 de Octubre de 1844 y de las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845:

Que en tal estado, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, y este comunicó traslado al Promotor fiscal, que insistió en su anterior dictámen, y al querellante y querellados, quienes sostuvieron: el primero que se adquirió el terreno libre de toda carga, y aun en el caso, que no concede, de que hubiera pertenecido al comun, le ha podido acotar y cerrar segun Reales órdenes; y los segundos que el terreno es de los comprendidos en la concordia, y está sujeto á sus condiciones, sin que pueda acotarse con perjuicio de las servidumbres que sobre sí tiene:

Que el Juez, despues de llenar las demás formalidades prescritas, se declaró competente, en consideracion á que el interdicto no contrarestaba providencia alguna administrativa, á la escasez de prueba sobre el hecho de estar sujeto el terreno objeto de la cuestion á la mancomunidad de pastos, y á que la concordia tenia á su juicio el carácter de contrato entre particulares por mas que estos fuesen de diferentes pueblos:

Que el Alcalde de Folva expuso al Gobernador que ni habia negado ni podia negar el querellante que los terrenos, aunque acotados, están sujetos á la mancomunidad de pastos, y en este concepto habia resistido conocer en juicios de faltas, de quejas del mismo querellante; y que es tambien innegable, por cuanto consta en la concordia, que en esta intervinieron los Consejos con los pueblos que reglamentaron la mancomunidad;

Y que en su vista, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia:

Visto el art. 11, cap. 1.º de la instruccion de 30 de Noviembre de 1833, que encarga á los Subdelegados de Fomento, hoy Gobernadores, la vigilancia para que se guarde el orden y derechos establecidos respecto á la mancomunidad de pastos:

Vista la disposicion 3.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que establece la extension que debe darse al decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, segun el cual solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, debiendo los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres ó ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1844, que previene á los Jefes políticos que cuiden de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganaderia el libre uso, entre otros, de toda la servidumbre pecuaria, establecida para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones que pasen á ser contenciosas, relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando que no versando, como no versa, la cuestion sobre la propiedad, sino solo sobre la posesion, corresponde á la Autoridad administrativa su conocimiento, en virtud de las disposiciones citadas, dor cuanto afecta á la mancomuni-

dad de pastos, establecida por concordia entre los antiguos Concejos y vecinos de Benabarre, Folva y Segarras altas;

Conformándome con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 1.472, de 19 de Setiembre último, en la que, con motivo de haber recurrido á su autoridad Juan Antonio del Rivero y Francisco Ramirez, naturales de Manila, lamentándose de haberles prohibido ocuparse en las faenas de mar, dejándolos sumidos en la miseria por no conocer otra profesion ni oficio, propone, que como medida general, se conceda permiso por un año á los individuos de esta clase para ejercitarse en la pesca y faenas de puerto, siempre que por desarme de su buque, naufragio, enfermedad ú otra desgracia de familia, acreditada en debida forma, quedasen desembarcados; enterada S. M., y atendiendo á que los marineros naturales de las islas Filipinas son dignos de toda proteccion por los servicios que prestan en los buques del Estado y del comercio en aquellas importantes posesiones, de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver que á los expresados individuos Juan Antonio del Rivero y Francisco Ramirez se les permita ejercitarse libremente en las industrias de mar como á los matriculados, á fin de que puedan

atender á su subsistencia, y que esta soberana determinacion sea extensiva á todos los de la misma clase que se encuentren en su caso y presten los servicios á que les destina la Real órden circular de 18 de Agosto del presente año, haciéndose así notorio en la armada para su cumplimiento.

Lo quede Real órden digo á V. S. á los propios efectos y como resultado de su citada propuesta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1860.

Zavala.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Circular núm. 374.

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

Con el fin de ordenar el uso de documentos de vigilancia y seguridad pública, recordando las disposiciones que rigen en la materia, y fijar la relacion que las licencias de uso de armas, de caza y pesca tienen con el Fomento que incumbe á la Administracion de estos importantes artículos de riqueza pública, vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se prohíbe el uso de armas sin la competente licencia.

2.^a Igualmente se prohíbe el cazar y pescar en todo tiempo sin licencia, esceptuándose únicamente la pesca con caña ó anzuelo que podrá verificarse en cualquier época del año previa autorizacion.

3.^a Se prohíbe, aun con licencia, el cazar durante los meses de Abril á Agosto ambos inclusive, escepto las aves de paso, y pescar en los de Marzo á Agosto, tambien inclusive, como comprendido

este tiempo en la época de veda.

4.^a Queda prohibido en todo tiempo el uso de medios reprobados para la caza y pescas, como son, los hurones, perchas, lazos, reclamo de macho ó armadijos, dias de fortuna, como son nieves, etc. y el de las redes estrechas (ó que no tengan la malla de una pulgada en cuadro), coca, cal ó cualquier otro simple ó compuesto perjudicial á la pesca y á la salubridad pública, y la construccion de cañales en los rios, procediendo á destruir los existentes por quien los haya ocasionado, ó de oficio en su caso, pues además de extinguir la pesca, estravían el curso natural de las aguas, con perjuicio de las riberas.

5.^a El dueño de toda licencia de uso de armas, cuyo término de concesion esté cumplido y no la haya renovado á los 20 dias de su caducidad, además de ser multado con arreglo á las leyes, le será decomisada el arma ó armas que obraren en su poder.

6.^a Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Comisario de vigilancia en esta Capital repartirán á domicilio en Enero del próximo año las cédulas de vecindad, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 14 de Setiembre de 1859.

7.^a Todos los dueños de fondas, posadas públicas y secretas, tiendas, tabernas, cafés, y demás establecimientos públicos se proveerán de las correspondientes licencias, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 y 20 de Noviembre de 1858, sin cuyo requisito

no pueden tenerlos abiertos.

8.^a y última. Los indicados dueños de fondas y casas de hospedaje, darán aviso diario al Comisario de vigilancia y Alcaldes respectivos de cuantas personas pernecten en las mismas, siendo aquellos responsables de las consecuencias á que diera lugar la infraccion de cuanto queda dispuesto.

Los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, quedan encargados de la ejecucion de lo dispuesto en esta circular.

Palencia 29 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon.*

DISPOSICIONES PENALES que se citan para los contrabanderos de los cinco primeros artículos.

Los que usaren armas sin licencia, además de perder ésta, se les impondrá 100 reales de multa por primera vez, sin perjuicio de proceder contra ellos, segun las circunstancias del caso.

Las penas por las infracciones del Reglamento de caza y pesca cuando en él no se espresa otra, será además del daño y costas si las hubiere, de veinte á cien reales.

Circular núm. 375.

SUBASTAS DE BAGAJES.

No habiéndose presentado en este Gobierno mas licitadores al servicio de bagajes para el año próximo, que por los que hayan de facilitarse en el canton de Dueñas, he venido en acordar una nueva subasta, por lo que respecta á esta Capital, Torquemada, Villodrigo, Támara, Paredes de Nava, Villada, Frómista, Osorno, Herrera y Carrion, la que tendrá efecto en este Gobierno, y en los Ayuntamientos de los pueblos espresados, á la una de la tarde del dia 7 de Enero próximo, con

entera sujecion á las condiciones publicadas en el Boletín del día 5 de Diciembre actual y siguientes. Se encarga á los Sres. Alcaldes den publicidad al presente anuncio, remitiendo en dicho día 7 los expedientes de remate ó certificaciones de no haberse presentado licitadores; facilitando por administracion los bagajes que se pidan mientras que no exista contrata formal.

Palencia 24 de Diciembre de 1860.
—Luciano Quiñones de Leon.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Carlos Calisalvo Tribaldos, Abogado de los Colegios de Granada y esta Capital, oficial del Gobierno civil de esta provincia, y Secretario del Consejo de la misma.

Certifico: que por la espresada corporacion provincial, en union del Comisario de Guerra y con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, en sesion del dia de ayer, se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en el mes actual, en la forma que á continuacion se espresa:

La racion de pan comun, á sesenta y un céntimos.

La fanega de cebada, á veinte y un reales, dos céntimos.

La arroba de paja, á un real, treinta y tres céntimos.

La arroba de leña, á un real, noventa y ocho céntimos.

La arroba de carbon, á cinco reales, treinta y seis céntimos.

Y la onza de aceite, á veinte céntimos.

Todo de peso y medida de Castilla.

Y para que conste, estiendo la presente visada y sellada y con referencia al libro de actas de este Consejo, en Palencia á veinte y nueve de Diciembre de 1860.—V.º B.º—Quiñones.—Carlos Calisalvo Tribaldos.

Licenciado Don Paulino Gil Manrique, Juez de paz de esta villa de Villadiego, y encargado de la jurisdiccion Real ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á Aniceto Rodriguez García, soltero, natural de Monzon, residente en Rivas, ámbos

pueblos de la provincia de Palencia, mulero de la barca Pizano, del canal de Castilla, de diez y seis años de edad, su curador ad litem D. Santiago Hortega, contra quien y otros jóvenes se ha seguido causa criminal de oficio por testimonio del Escribano que refrenda, sobre hurto de tres paquetes de puntas de París, pertenecientes á la empresa del ferro-carril de Alar del Rey, para que se presente en este mi Juzgado á efecto de que se le haga saber la parte de la Real sentencia dictada por la Audiencia de este territorio en veinte y tres de Agosto último, bajo apercibimiento que de no hacerlo y comparecer en el nuevo término, que son nueve dias, le parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de veinte del actual así lo tengo mandado. Dado en Villadiego á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Licenciado, Paulino Gil Manrique.—P. S. M., Joaquin Gil.

D. Lucio Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Félix Galan Gonzalez, natural de esta villa, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa pendiente en el mismo por el oficio del infrascrito Escribano sobre lesion grave á su hermano Juan del propio domicilio en la noche del quince al diez y seis de Noviembre último, de resultas de la cual falleció en la madrugada del veinte y nueve del mismo, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se seguirá el procedimiento en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Baltanás veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Lucio Merino.—Por mandado de S. S.º Faustino Pedregon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes que dejó en cinco de Diciembre de 1854, el difunto Gregorio Sanchez, vecino que fué de Soto de Cerrato, para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente á el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acudan por medio de Procurador del mismo á esponer el derecho que les asista en los autos de testamentaria que se siguen en dicho Juzgado por testimonio del actuario, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baltanás á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Lucio Merino.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

Terminado el amillaramiento de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia por la Junta pericial de este distrito municipal, el Ayuntamiento cumpliendo con lo mandado en el artículo 26 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1846, ha deliberado se esponga al público por el término de ocho dias que darán principio á correr y contarse desde el dia 21 del corriente mes, dentro de los cuales acudirán los contribuyentes á esponer ante la corporacion los agravios que se les hubieren irrogado, en inteligencia que transcurrido el término no serán oidos. Lo que se anuncia en este periódico oficial para inteligencia de los contribuyentes forasteros comprendidos en dicho amillaramiento.

Becerril de Campos 19 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, José Perez Reol.

Anuncios particulares.

Las personas que deseen aprender con perfeccion la gramática castellana, latina y griega; así como tambien la aritmética teórico-práctica, incluso el sistema métrico, tienen el medio de conseguirlo bajo la direccion de **D. Hilario de Zulueta y Pinedo, preceptor de latinidad y humanidades, bachiller en artes y catedrático de latin y griego en el Instituto de Palencia, que vive calle de Zurradores, núm. 15.**

Las horas y los honorarios serán convencionales.

NUEVO COMPENDIO

DE ARITMETICA

por

D. HILARIO DE ZULUETA Y PINEDO, Catedrático de latin y griego del Instituto de Palencia.

En el que se esplica, con la mayor sencillez y claridad, la teoria de los números enteros, quebrados comunes y decimales, sistema métrico, denominados, razones y proporciones, simples y compuestas, de interés, compañía, descuento, falsa posicion, testamentarias, aligacion y regla conjunta. Tiene por último dicho compendio tablas de las diferentes unidades de pesos, medidas y monedas de nuestro sistema actual con su equivalencia en

las del sistema métrico y viceversa.

Cuantas personas inteligentes han visto este compendio han hecho de él los mayores elogios; pues en él se encuentra todo lo que se necesita para comprender con perfeccion esta parte tan necesaria de las Matemáticas.

Se halla de venta en Palencia en la imprenta y libreria de Don José María Herran, calle Mayor, núm. 102.

A las municipalidades

En la imprenta de José M. de Herran, redaccion del Boletín oficial, se encuentran de venta;

Talones para la contribucion industrial.

Idem para la id. de territorial. Amillaramientos.

Repartimientos.

Ejemplares para la formacion de cuentas municipales.

Todo en papel de hilo y arreglado al modelo que ha de regir en el próximo año de 1861.

Félix Gonzalez, ha vuelto abrir al público su establecimiento de libreria, almacén de papel en la calle Mayor núm. 23, (frente á la fuente del postigo) en el que encontrarán las personas que deseen honrarle un buen surtido de libros de primera educacion; papeles de escribir y de fumar de varias clases y fábricas, paquetes para cartas, extranjeros para idem, cajas de sobres, papeles pintados para habitaciones, lapiceros, plumas de ave, obleas redondas en cajas y á peso, librillos de fumar de los llamados al vapor de D. Francisco P. Vila, de Madrid; de Sardon, Riber y otras fábricas; cerillas y fósforos de carton de la suya, todo á precios muy arreglados.

A. 3=4 B. 1=4.

CARTILLA de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander. 4.ª edicion, corregida y considerablemente aumentada.—Contiene, entre otros muchos artículos y formularios para toda clase de juicios, el Arancel de los derechos señalados á los Secretarios y Porteros por cada una de las diligencias que practiquen, con arreglo al Real decreto y resolucion de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Se remite, franca de porte, mandando diez sellos de los de cuatro cuartos á D. Mariano Garcés, calle de Lepanto, Santander.

PALENCIA:

Imprenta de José M. Herran,

calle Mayor, núm. 102.

INDICE

de las Reales disposiciones, y circulares contenidas en los Boletines del mes de Diciembre de 1860.

| | Número del Boletín. | | Número del Boletín. |
|--|------------------------|--|------------------------|
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION. | | MINISTERIO DE FOMENTO. | |
| <i>Reales disposiciones.</i> | | <i>Circulares.</i> | |
| 9 Noviembre.—Confirmando la negativa de autorizacion para encausar á un guardia municipal. | 145 | 11 Diciembre.—Subasta de algunos trozos de la carretera de Cervera á Potes. | 154 |
| 9 id. —Confirmando la negativa de autorizacion para encausar un Alcalde que permitió que un Cirujano de tercera clase entendiese en los actos de una quinta. | 145 | MINISTERIO DE MARINA. | |
| 9 id. —Confirmando la negativa de autorizacion para encausar á un guarda de montes por corta de leñas. | 145 | <i>Reales órdenes.</i> | |
| 9 id. —Confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un Alcalde en el concepto de haber exigido multas en metálico. | 145 | 6 Diciembre.—Dando disposiciones para asegurar la permanencia en el servicio de los pilotos de los buques del Estado. | 154 |
| 14 id. —Decidiendo á favor de la Administracion una competencia con motivo de haberse introducido unas ovejas en un monte de propiedad particular. | 145 | 24 id. —Autorizando para ejercitarse en la industria de mar á los que se hallen en el caso de la Real orden de 18 de Agosto de este año. | 157 |
| 14 id. —Decidiendo á favor de la Administracion una competencia sobre pago de censos redimidos. | 146 | SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. | |
| 30 id. —Declarando exento del servicio á un quinto que tiene un hermano soldado provincial. | 148 | 21 Noviembre.—Sentencia en apelacion propuesta por D. Gerónimo Izquierdo. | 146 |
| 29 id. —Declarando baja en el ejército á un soldado que tiene otro sirviendo en la Armada por haberle cabido suerte de soldado. | 148 | 23 id. —Idem denegando un recurso de casacion. | 146 |
| 7 id. —Recomendando una publicacion de los Padres escolapios. | 148 | 23 id. —Idem declarando á quien compete conocer de una testamentaria. | 146 |
| 30 id. —Mandando proceder á nueva eleccion de Diputado por Carzola. | 150 | 22 id. —Idem declarando no haber lugar á un recurso de casacion. | 147 |
| 30 id. —Idem idem por Sepúlveda. | 150 | 22 id. —Idem declarando haber lugar á un recurso de casacion. | 147 |
| 30 id. —Idem idem por Guernica. | 150 | 28 id. —Idem admitiendo un recurso de casacion. | 148 |
| 28 id. —Confirmando la negativa de autorizacion para encausar á un Alcalde acusado de haber autorizado la destruccion del sembrado de una propiedad que se suponía particular. | 151 | 30 id. —Idem decidiendo una competencia entre dos Jueces. | 149 |
| 6 Diciembre.—Dando de baja en el ejército á D. José Alonso y Moraques y otros oficiales. | 151 | 27 id. —Idem anulando una sentencia de la Audiencia de Granada. | 150 |
| 15 id. —Llamando 35,000 hombres al servicio de las armas. | 152 | 30 id. —Idem anulando otra de la de Valladolid. | 152 |
| 28 Noviembre.—Negando autorizacion para encausar á un Alcalde acusado de complicidad en el abandono de una niña. | 152 | 5 id. —Idem negando un recurso de casacion. | 154 |
| 4 Diciembre.—Declarando ser innecesaria autorizacion para proceder contra un Alcalde por haber dispuesto la detencion de un jóven. | 153 | CONSEJO DE ESTADO. | |
| 20 id. —Disponiendo el reparto de los cupos de quintos. | 153 | 26 Noviembre.—Revocando una providencia del Consejo de Córdoba sobre caducidad de una mina. | 154 |
| 5 id. —Decidiendo á favor de la administracion una competencia promovida con motivo de una parez levantada en una calle. | 155 | GOBIERNO DE PROVINCIA. | |
| 5 id. —Admitiendo á los licenciados del ejército que sean casados, para sustitutos. | 156 | 1.º Diciembre.—Recordando el parte de haberse constituido las Juntas del censo. | 145 |
| 19 id. —Decidiendo á favor de la Administracion una competencia á que dió lugar la ejecucion de algunas obras practicadas en un molino que perteneció á los propios. | 157 | 27 Noviembre.—Precios para liquidar suministros. | 145 |
| 15 id. —Mandando que los carabineros á quienes toque suerte de soldados continuen en aquellos cuerpos. | 157 | 5 Diciembre.—Contrata de bagajes para 1861. | 146, 147 y 148 |
| 19 id. —Decidiendo á favor de la Administracion una competencia promovida con motivo de haberse introducido unos ganados á pasturar unas tierras. | 157 | 4 id. —Avisa el envío de cédulas para el empadronamiento. | 146 |
| <i>Circulares.</i> | | 4 id. —Encarga la captura de Diego Gonzalez. | 146 |
| 22 Noviembre.—La Direccion de correos publica las condiciones para la subasta del entretenimiento de sillas correos. | 149 | 4 id. —Idem la de José Lopez Freijo. | 146 |
| 23 id. —Idem para la subasta de las obras de reparacion del edificio que ocupa la Administracion central. | 149 | 4 id. —Idem la de Marcelino Villada. | 146 |
| 30 id. —La de establecimientos penales dá reglas para las conducciones de penados de unos presidios á otros. | 149 | 3 id. —Mandando recoger dos caballerías que desaparecieron de Villamediana. | 146 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. | | 29 Noviembre.—Designacion de la mina «Primorosa». | 146 |
| <i>Reales disposiciones.</i> | | 29 id. —Idem de la idem «Deleitabile». | 146 |
| 19 Octubre.—Declarando los casos en que las Sociedades mercantiles y otras, están obligadas á hacer uso de papel sellado. | 147 | 5 Diciembre.—Robo de la iglesia de Grijota. | 147 |
| 15 Diciembre.—Dando disposiciones para justificar la personalidad de los que hagan denuncias de géneros de ilícito comercio. | 151 | 5 id. —Encargando la captura del delantero de la diligencia de la empresa del Norte, conocido por el Grillo. | 147 |
| 18 Noviembre.—Prohibiendo la reventa de sellos de correos y estableciendo penas para los infractores. | 156 | 5 id. —Captura de José Garcia. | 147 |
| 20 Diciembre.—Declarando constituida la sociedad del crédito comercial de Cádiz. | 157 | 5 id. —Captura de Valentina Bravo Gutierrez. | 147 |
| JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. | | 5 id. —Captura de Marcelino Villada. | 147 |
| 26 Noviembre.—Relacion de créditos liquidados. | 148 | 7 id. —Detencion de Victor Garcia. | 148 |
| | | 7 id. —Vacante de la Secretaría de Valdespina. | 148 |
| | | 7 id. —Hallazgo de una yegua en Boadilla. | 148 |
| | | 5 id. —Relacion de expedientes de minas anulados. | 148 |
| | | 10 id. —Captura de Miguel Moragas. | 149 |
| | | 12 id. —Se publica la vacante de la Secretaría de Prádanos de Ojeda. | 150 |
| | | 11 id. —Pidiendo noticia de los pagos de Instruccion pública. | 150 |
| | | 12 id. —Captura de Aniceta Prieto. | 150 |
| | | 15 id. —Instrucciones para el recuento de poblacion. | 151 |
| | | 15 id. —Robo de la iglesia del pueblo de Tágara Buena. | 151 |
| | | 18 id. —Advirtiendo el dia en que debe celebrarse el sorteo. | 152 |
| | | 18 id. —Relacion de liquidaciones por bienes y censos vendidos. | 152 |
| | | 16 id. —Relacion de adjudicaciones. | 152 |
| | | 24 id. —Segunda subasta de bagajes. | 154, 155 y 156 |
| | | 25 id. —Revista de clases pasivas. | 155 |
| | | 27 id. —Instrucciones para arreglar las operaciones del censo. | 156 |
| | | 29 id. —Medidas sobre documentos de vigilancia. | 157 |
| | | 29 id. —Precios para liquidar los suministros. | 157 |
| | | GOBIERNO MILITAR. | |
| | | 24 Diciembre.—Publica un extracto de las condiciones que los Milicianos deben llenar para contraer matrimonio. | 156 |
| | | 22 id. —Auxilios á las familias de los fallecidos en Africa. | 156 |

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

- 30 Noviembre.—Publica una Real orden que impone á los promotores el deber de apelar de los autos que impongan responsabilidad á las Juntas administrativas por no retener los trasportes que no incurren en comiso. 148

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.

- 4 Diciembre.—Anuncia la entrega de fondos al clero. 147
13 id. —Estado de alta y baja de clases pasivas. 152

ADMINISTRACION DE HACIENDA

- 7 Diciembre.—Publica una Real orden que prohíbe la admision de suministros á liquidacion fuera del término en que deben presentarse. 149
12 id. —Disponiendo el recuento de efectos estancados. 150
15 id. —Vacante del estanco de Quintanaluengos. 152
19 id. —Cupos de los pueblos por consumos y sus recargos. 153

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

- 27 Noviembre.—Relacion de adjudicaciones aprobadas. 150
14 Diciembre.—Descubiertos por plazos vencidos. 154
17 id. —Adjudicaciones aprobadas. 155
24 id. —Venta de cebada, trigo y centeno. 155

ADMINISTRACION DE CORREOS.

- 14 Diciembre.—Salida de correspondencia para cuba. 152

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

- 30 Noviembre.—El de Baltanás cita á Félix García. 146
1.º Diciembre.—El de Burgos encarga la captura de Marcelino Villada. 149
11 id. —El de Villalon cita á Pedro Cuneses. 150

- 14 Diciembre.—El Juez de paz de Baltanás cita á Félix Galan Gonzalez. 151
19 id. —El de Palencia anuncia la venta de algunos muebles y efectos. 156
18 id. —El de Cervera encarga se averigüe el paradero de algunos complicados en el robo de la iglesia de Fontecha. 156
23 id. —El de Villalon encarga la captura de los que robaron á D. José Huidobro. 156
20 id. —El de Villadiego llama á Aniceto Rodriguez. 157
20 id. —El de Baltanás llama á Félix Galan. 157

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

- 10 Diciembre.—Lista de escuelas vacantes. 151

INSPECCION DE ESCUELAS.

- » » —Mandando que los maestros recojan algunos datos estadísticos. 151 y 152

AYUNTAMIENTOS.

- 29 Noviembre —El de Palencia anuncia la vacante de la 2.ª plaza de Médico-cirujano. 145
18 id. —El de Zaragoza contrata el alumbrado. 145
28 id. —El de Leza de Alava, vacante de la plaza de Médico-cirujano. 145
5 Diciembre.—El de San Cebrian anuncia la vacante de la plaza de guarda del ganado. 146
12 id. —El de Palencia anuncia la subasta del alumbrado. 150
11 id. —El de Baños de Cerrato anuncia la vacante de la plaza de cirujía. 150
11 id. —El mismo llama á Mauro Perez. 153
17 id. —El de Arconada, vacante de la plaza de Cirujano. 153
18 id. —El de Cordovilla id. id. 154
22 id. —El de Reinoso id. id. 156
19 id. —El de Becerril publica el amillaramiento. 157